

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	15042

Documentales recibidas el quince de octubre del año en curso en el "Buzón Judicial" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a la prórroga señalada en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar

Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*Se demanda la invalidez del decreto número **seiscientos noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5858, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, particularmente del artículo 2, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó conceder pensión por jubilación a **María Isabel Mayo Santiago**, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, **pero sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.**”.*

Con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto¹⁰ y el invocado

eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General 14/2020, así como a la prórroga señalada en el

Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **168/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

EGM/KATD 1

Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

12Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:23:13Z / 27/10/2020T20:23:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 55 37 a5 68 b6 9b 27 f4 30 15 de c5 17 39 ae a6 42 bc d3 c4 e8 b7 ba 45 5f 98 e1 b8 87 08 0f b4 d6 a5 df f9 f7 15 e1 90 a3 ea 15 4b e4 bc d0 cd fa 34 dd dc dc 41 cd de 4a 0a 0a ff e0 b5 4a 41 8e cb c2 70 b9 79 a7 c6 fd c1 35 cd cc 27 bf 0e 7f 56 9d 46 58 c0 2f 1c ee 53 2d 6c 77 d3 e7 d4 b2 09 79 7e df 33 e1 15 d0 18 df b1 2c f4 27 84 7a 02 6d 71 63 25 2d cd bb a7 2e 22 21 2e dc 6c 40 a1 23 d4 bc 2a ef 93 86 57 5e 89 4b cc 3b cc 71 1c 50 3b 7e 28 a5 13 0d 59 e9 ad f9 71 ac d6 b6 04 11 96 d2 6e 88 77 9f 26 aa 37 3a 1d 3c f0 8f c9 dc 43 e5 9e a4 c8 b7 98 ca 27 a5 a5 0f aa 85 08 29 a4 96 c0 57 e8 c9 d4 43 63 4a 5c 9d 9b 31 e1 ec 21 b4 67 7f 27 85 83 5b 54 94 23 ec 8c 08 10 4b db d3 04 ca de 17 a7 da 6e cb a5 61 48 aa ef 7b 81 b4 d7 92 6a b1 ef 59 2f d3 2b e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:23:14Z / 27/10/2020T20:23:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:23:13Z / 27/10/2020T20:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3414962			
	Datos estampillados	ECB2C4322EFE9A134C22DA26A5A9C8A521B18449			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2020T20:02:01Z / 26/10/2020T14:02:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 65 6f 7e 11 6f 94 08 fa 4b 18 76 6e 1c f8 41 6f 27 fe 31 4a 7c d0 30 5b 27 70 89 69 18 1c bd 27 45 5a 90 2a 5b 0e d1 e6 79 e1 ab bf 34 1e b5 bf ee 2c 45 1d fe 2b ce 6c 00 23 d0 e9 2e 2f 78 a9 55 3c f9 a0 8f be 9a 04 fa f9 97 6c e4 df ec b0 38 9f ae 84 20 14 a1 54 3a 47 ee 46 a6 28 ab d3 53 85 7d d3 e4 04 7a 14 49 c5 b0 82 01 26 09 cf a4 e6 4c ff 77 95 47 1c d9 f4 b1 6f 65 23 ff c8 94 f5 f5 97 6f 72 ff 8b a0 05 b8 3a 41 31 31 97 cb f1 56 26 0a e0 e0 86 70 91 b0 34 b9 56 0d 4d 64 2c 6e 56 c0 59 0c 42 bb 8b 37 10 38 d2 3e 22 5c a2 82 2a 79 6c cf 98 75 75 74 38 73 81 13 ab 79 ae f4 d2 71 90 04 d9 75 a7 08 1b 37 dd 0f 7c ec 19 e0 8b b9 cd 1a 42 2e 50 da 97 7b 24 fc 25 79 da f0 4e f1 3b 44 05 20 bc 5f e8 7a 2e 8b ca 7b 13 5f 77 bb 1c 57 22 22 44 e7 bc a4 63 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2020T20:02:02Z / 26/10/2020T14:02:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2020T20:02:01Z / 26/10/2020T14:02:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3409117			
	Datos estampillados	2BF73A30B7EDBF679C626D129F041883E7E479A5			